



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez hoy 08 de agosto de 2023, el proceso ejecutivo con garantía real, con número de radicado 2023-00018, en virtud de demanda impetrada por el apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, quien es del demandante, en contra de HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA. Sírvase proveer.


JEIMY AZUCENA AVILA MEJÍA
Secretaría



Departamento de Casanare
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Sácama – Casanare 15 de agosto de 2023

El Doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cedula No. 7.174.275 de Tunja, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 149.964 del C.S de la J en su condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante poder especial otorgado por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general y profesional sénior de la subgerencia de cobro jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de garantía real en contra del señor HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA, persona mayor de edad, identificado con cedula 1.129.382, con domicilio en el municipio de La Sácama, Casanare; para la efectividad de la garantía real, solicita se decrete el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 475-17544 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de paz de Aripore – Casanare, identificado catastralmente con el número 01-00-00-00-0003-0004-0-00-00-0000, y este sea inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria referido.

Reunidas las formalidades de la demanda, sus anexos, y el documento que presta mérito ejecutivo, se observa que se encuentran adjuntos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 468 del C.G.P, y demás normas concordantes.

Por lo expuesto anteriormente el Despacho, el Juzgado Promiscuo Municipal De Sacama Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ejecución con garantía hipotecaria de menor cuantía, como consecuencia se dispone:

SEGUNDO: Librar mandamiento a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800.8 en contra del señor HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA por las siguientes sumas:

- **Las contenidas en el pagaré N° 086106100004776 correspondiente a la obligación N° 725086100083610:**

1. TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 32.148.154) por concepto de capital, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3144135541 - 3144147763



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

2. Por el valor de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 5.831.735) por interés corriente, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004776.

3. Por el valor de OCHOCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 808.465) por interés moratorio, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004776.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre le capital relacionado en el numeral N° 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación 17 de julio de 2023 y hasta el día del pago total a capital. Liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 765.751), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la ejecución pagare N° 086106100004776.

TERCERO: Librar mandamiento a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800.8 en contra del señor HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA por las siguientes sumas:

- **La contenidas en el pagaré N° 086106100004775 correspondiente a la obligación N° 725086100083680:**

1. CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 14.000.132) por concepto de capital, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.

2. Por el valor de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 2.027.703) por interés corriente, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004775.

3. Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 340.767) por interés moratorio, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004775.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre le capital relacionado en el numeral N° 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación 17 de julio de 2023 y hasta el día del pago total a capital. Liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 260.320), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la ejecución pagare N° 086106100004775.

CUARTO: Librar mandamiento a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800.8 en contra del señor HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA por las siguientes sumas:

- **Las contenidas en el pagaré N° 086106100004777 correspondiente a la obligación N° 725086100083690:**

1. DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 10.370.304) por concepto de capital, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

2. Por el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$ 1.784.825) por interés corriente, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004777.

3. Por el valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 246.661) por interés moratorio, representados en el título base de ejecución pagare N° 086106100004777.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre le capital relacionado en el numeral N° 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación 17 de julio de 2023 y hasta el día del pago total a capital. Liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 274.550), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la ejecución pagare N° 086106100004777.

QUINTO: Librar mandamiento a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800.8 en contra del señor HILDEBRANDO VARGAS ESTEPA por las siguientes sumas:

- **Las contenidas en el pagaré N° 86106100004778 correspondiente a la obligación N° 725086100083700:**

1. ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$ 11.666.730) por concepto de capital, con fecha de vencimiento 17 de julio de 2023.

2. Por el valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 1.804.367) por interés corriente, representados en el título base de ejecución pagare N° 86106100004778.

3. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 287.942) por interés moratorio, representados en el título base de ejecución pagare N° 86106100004778.

4. Por concepto de intereses moratorios sobre le capital relacionado en el numeral N° 1, a partir del día siguiente en que se hizo exigible la obligación 17 de julio de 2023 y hasta el día del pago total a capital. Liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

5. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 230.368), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la ejecución pagare N° 86106100004778.

SEXTO: De conformidad con el artículo 431 de C.G.P se ordena al demandado que cumpla con el pago de la obligación en el término de cinco (05) días junto con sus intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la obligación

SÉPTIMO: se ordena notificar esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que tiene un término de (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de la demanda y sus anexos dejando las respectivas constancias por secretaría.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL SACAMA – CASANARE
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

OCTAVO: DECRETAR el embargo, del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 475-17544 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Paz De Ariporo, Casanare. Librense los oficios respectivos por secretaría.

NOVENO: Una vez realizado el registro de embargo y se expida el certificado Del Registrador De Instrumentos Públicos, se resolverá sobre el secuestro del inmueble.

DÉCIMO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

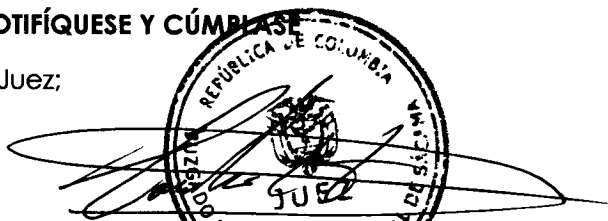
DÉCIMO PRIMERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos del artículo 78 y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas cumpla con lo de su carga.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar, y tener al Doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cedula No. 7.174.275 de Tunja, abogado en ejercicio identificado con tarjeta profesional No. 149.964 del C.S de la J para efectos del escrito poder allegado con la demanda.

DECIMO TERCERO: Sobre la Autorización especial al estudiante de derecho JONATAN YESID NIÑO JIMENEZ identificado con cedula No. 1.049.627.227 de Tunja por parte del apoderado de la parte demandante a fin de realizar vigilancia y revisión permanente al proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado, se le exhorta para que demuestre la calidad de dependiente Judicial como se indica en los art. 26 y 27 del decreto 196 de 1971 Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE

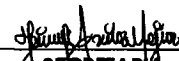
El Juez;


CARLOS HARVEY SALAMANCA MARQUEZ

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SACAMA –
CASANARE**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado No. 014 hoy 16 de agosto de 2023, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.)


SECRETARIA

j01prmpalsacama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 3144135541 - 3144147763